

-08

**INFORMACION DATOS BASICOS
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO**

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

Yo CARLOS GUE mayor de edad y vecino
de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 2.544.340
expedida en Cerrito Valle, actuando en mi calidad de Representante Legal de
la Entidad sin Animo de Lucro, denominada ASOCIACION DE USHARIOS DEL
ACUEDUCTO "EL TAURETE" DEL CORREGIMIENTO DE TABLONES PALMIRA VALLE

por la presente les solicito la INSCRIPCION DEL DOCUMENTO DE CONSTITUCION.

Igualmente les informo que la Entidad tiene la siguiente Dirección:
Corregimiento de TABLONES PALMIRA VALLE y su No. Telefónico es:

^{Telefono}
No. FAX 2818738 de la ciudad de _____

Nombre de la Autoridad que ejerce la Vigilancia y Control sobre la Entidad
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

En constancia se firma la presente en Tablones Palmira a los 10 días
del mes de Abril del año 2.001.

Atentamente,

CARLOS GUE

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL


FIRMA y No. C.C. 2.544.340

0930300

50

47

ACTA DE LA ASAMBLEA DE ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO
"EL TAURETE" DEL CORREGIMIENTO DE TABLONES PALMIRA VALLE.

En el salon Comunal del corregimiento de TABLONES PALMIRA VALLE, Siendo las 7 P.M. de hoy Sabado Marzo 31 del año 2.001, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Junta Administradora del acueducto "El Taurete" del corregimiento de Tablones Palmira, nos reunimos los usuarios o suscriptores de dicho acueducto, con el fin primordial de crear a partir de la fecha la Asociacion de Usuarios del acueducto "El Taurete".

Tambien para aprobar los estatutos de la Asociacion.
Tambien para nombrar o elegir Directiva de la Junta Administradora del acueducto.

Para nombrar el Fiscal de la Junta Administradora.

Para presidir la Asamblea fue nombrado el señor MIRLLAN JOSUE JARAMILLO RODRIGUEZ, con CC. No. 16.250.007 de Palmira y como Secretario para la misma a asamblea al señor TIRSO SALCEDO AMAÑA, con C. C. No. 6.645.165 de Palmira.

Se procede a estudiar y a someter articulo por articulo desde el comienzo hasta su terminación, a someter a discusion y aprobacion cada articulo de los estatutos de la Asociacion para quedar aprobados por la Asamblea la totalidad de estatutos.

Acto seguido se procedio a postular al señor CARLOS GUE, identificado con la CC. No. 2.544.340 expedida en cerrito valle, para el cargo de Presidente y fue aprobado por unanimidad por toda la Asamblea.

Fue postulado para Vicepresidente el señor FELIX CAICEDO CANTUNI, con CC. No. 6.645.189 de Palmira, y tambien fue aprobado por toda la asamblea para desempeñar dicho cargo.

Paraa Secretario fue postulado el señor HUGO VARGAS MARTINEZ, con C. C. No. 6.645.242 de Palmira, a quien tambien la asamblea aprueba su nombramiento.

Por unanimidad la Asamblea nombra como Vocal representante de los suscriptores, al señor LUIS ALFONSO VARGAS.

Se postula al señor DAGOBERTO SARMIENTO GUEVARA, con CC. No. 6.645.129 de Palmira, para ser el TESORERO y la Asamblea aprueba su nombramiento por unanimidad.

Se deja constancia que el Comite de Participacion Comunitaria (COPACO) debe suministrar el nombre del vocal que los representara a ellos en la Junta Administradora y que dicho aporte o designacion queda pendiente y quienes lo aportaran posteriormente.

Se procede de inmediato a el nombramiento del FISCAL y es postulado el señor DIEGO LUIS CAICEDO CANTUNI, identificado con la C. C. No. 6.645.133 de Palmira, el cual tambien es aprobado y elegido por la asamblea por unanimidad.

De esta manera queda nombrada y aprobados sus nombramientos por la Asamblea general y ante la misma asamblea se les toma el juramento y a su vez posesion de sus cargos, firmando la presente acta de constitucion.

Con antelacion la asamblea se cito por avisos y perifoneo. Tambien quedan aprobados en su totalidad los estatutos de la Asociacion de usuarios del acueducto el Taurete, previo estudio de los mismos por parte de la misma asamblea genral.

Queda aprobado el nombramiento del FISCAL.

No siendo otro el objetivo de la presente, se da por terminada la Asamblea General y para constancia se firma una vez leida y aprobada por los que en la presente intervinieron.

MIRLLAN JOSUE JARAMILLO RODRIGUEZ
Presidente de la ASAMBLEA GENERAL

PASA AL REVERSO 49

Tirso Salcedo Amaya

TIRSO SALCEDO AMAYA
Secretario de la ASAMBLEA GENERAL

Carlos Gue

CARLOS GUE
Presidente.

Felix Caicedo Cantuni

FELIX CAICEDO CANTUNI
Vicepresidente.

Hugo Vargas Martinez

HUGO VARGAS MARTINEZ
Secretario.

Roberto Sarmiento Guevara

ROBERTO SARMIENTO GUEVARA
Tesorero.

Diego Luis Caicedo Cantuni

DIEGO LUIS CAICEDO CANTUNI
Fiscal

Luis Alfonso Vargas

LUIS ALFONSO VARGAS
Vocal representante de los sus-
criptores.

①

46

674-50

ESTATUTOS EDE LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL TAURETE DEL CORREGIMIENTO DE TABLONES PALMIRA VALLE.-

CAPITULO 1 (UNO)
DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 1: La Asociación de Usuarios del acueducto EL TAURETE del corregimiento de Tablones Palmira Valle, es la representante de la comunidad para la administración del servicio de acueducto conformada como persona jurídica privada, sin ánimo de lucro, con domicilio en el corregimiento de tablones Palmira Valle, con el objeto de prestar el servicio de acueducto, de acuerdo a las funciones que la ley 142/94 le otorga en el artículo 15, numeral 4 para este fin.

ARTICULO 2: La Asociación de Usuarios del acueducto El Taurete de Tablones Palmira, se constituyó hoy Marzo 31 del año DOSMIL UNO (2.001) en el corregimiento de Tablones Palmira para dar cumplimiento a la constitución y a la ley, en la prestación del servicio público domiciliario.

ARTICULO 3: La Asociación de Usuarios del Acueducto El Taurete del corregimiento de Tablones, tendrá como máxima autoridad a la Asamblea General de suscriptores, pero delegará LA Administración de los servicios de acueducto, en una Junta Administradora que será elegida por la asamblea general de la forma descrita en el artículo 7 para cumplir periodos de tres años.

ARTICULO 4: La Asociación de usuarios así constituida tendrá duración indefinida, su patrimonio está constituido por los activos y capital que hasta hoy asciende a un efectivo de \$17.000.000,00 pesos, así como también está constituido por los ingresos corrientes de tesorería, las cuotas extraordinarias que apruebe la asamblea general de suscriptores y las ayudas públicas o privadas legalmente establecidas.

ARTICULO 5: La Asociación de Usuarios podrá disolverse en cualquier momento por voluntad mayoritaria de los suscriptores accionistas activos al momento de su disolución para lo cual se debe necesariamente cumplir con un quorum mínimo del 70% de los suscriptores.

ARTICULO 6: La Asociación de Usuarios se liquidará de conformidad con el cumplimiento del Artículo 17, numeral E, de acuerdo con las normas respectivas contempladas en la ley y el código de comercio.

ARTICULO 7: La Asociación de usuarios delegará la administración del servicio del acueducto EL TAURETE Tablones, en una junta Administradora, de acuerdo al Artículo 3, constituida de la siguiente manera:

Dos representantes de la Junta Directiva de Acción Comunal de la localidad.

Dos representantes de los suscritores, del servicio por administrar.

Un representante del comité de participación comunitaria del lugar.

La Asamblea de suscritores podrá definir la elección de todos los representantes, de entre los suscritores a paz y salvo en el momento de la Asamblea, o solicitar a la Junta Comunal y al Comité de participación, su postulación para tal efecto.

ARTICULO 8: Es requisito indispensable para todos los suscritores que participen de la asamblea, estar a paz y salvo con la tesorería del acueducto.

ARTICULO 9: Los dignatarios elegidos por la asamblea general para los cargos de la Junta Administradora se distribuirán así :

- Un Presidente que será el representante legal

Un Vicepresidente, preferiblemente miembro de la Junta Comunal.

Un Secretario, preferiblemente miembro de la Junta Comunal.

Un Vocal representante de los suscritores.

Un Vocal, representante del Comité de Participación Comunitaria.

Si la Asamblea ha elegido a todos los representantes de entre los suscritores, sus nombramientos se harán por postulaciones simples entre los asistentes.

ARTICULO 10: Los representantes de la de la comunidadasi escogidos deberán posesionarse al finalizar la Asamblea general de suscritores.

ARTICULO 11: En las localidades con más de 250 suscritores como ocurre en Tablones, la asociación podrá solicitar la participación de la Registraduria Municipal mediante convenio con el fin de realizar la elección de representantes de la Junta.

ARTICULO 12: Los cargos de la Junta Administradora son honoríficos por lo tanto no tendrán derecho a remuneración alguna.

ARTICULO 13: El periodo de la Junta Directiva será de tres años, contados a partir de la fecha de elección y posesión y sus miembros no podrán ser elegidos por más de dos periodos consecutivos. En caso de retiro o fallecimiento de un representante se procederá de inmediato a ser reemplazado por los nominadores respectivos o por la asamblea general wxtraordinaria.

ARTICULO 14: La Junta Local Administradora tendrá control interno a través de un Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea general de suscritores. El periodo de desempeño del Fiscal será de tres años y su elección se deberá realizar por la mitad más uno de los asistentes en Asamblea general de suscritores

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal de La Junta Administradora del acueducto, es autónomo y no hace parte de la Junta Directiva;

Preferible mente debe poseer capacitaciones para el desempeño del cargo.

ARTICULO 15: De la asamblea. La asamblea general de suscritores sera la maxima autoridad de la administracion comunitaria y se reunira ordinariamente cada año, durante el mes de noviembre y extraordinariamente cuando la convoque la junta administradora, el fiscal o lo solicite por lo menos el (10%) de los suscritores, mediante memorial enviado al presidente de la junta actual o al fiscal, para convocar a ambas reuniones se hará con 10 dias de anticipacion en forma de perifoneo

ARTICULO 16: El quorum minimo para sesionar valida mente la asamblea general de suscritores, presentes en el lugar y la hora de suscritores, sera el (15%) quince por ciento de los suscritores

En caso de no cumplirse este requisito, se verificara el quorum existente una hora despues de la convocatoria, pudiendo sesionar la asamblea con los existentes allí presentes. Este hecho debe constar en el acta respectiva y en la citacion formulada para la asamblea. Las decisiones adoptadas por la asamblea general de suscritores deberan ser aprobados por la mitad mas uno de los suscritores presentes

ARTICULO 17: Son funciones de la asamblea general de suscritores

A). Elegir y remover a los representantes de la junta administradora

B). Elegir y remover al fiscal

C). Aprobar el informe de actividades presentado por la junta administradora al final del año y autorizar el presupuesto de inversiones para el año siguiente, con base en los exedentes logrados en el ejercicio de labores de la junta administradora. Vigente. Estos exedentes seran los logrados despues de pagar los gastos de funcionamiento y los pagos pendientes por compromiso previos de la asociacion, siendo indispensable la autorizacion de la asamblea para su utilizacion.

D). Reformar los presentes estatutos por convocatoria específica para ello, cumpliendo los articulos 15. El quorum minimo en tal caso no puede ser menor del 70% de los suscritores asociados y activos al momento de la asamblea.

E). Liquidar la empresa cuando no pueda desarrollar la actividad social para la cual fue creada, por reduccion del numero de asociados a menos del 50% de los que ^{unicamente} crearon la empresa, por la declaracion de quibra de la misma, por voluntad mayorista de sus asociados, por la intervencion de la superintendencia de servicios publicos o por las causales contempladas en el articulo 213 del codigo de comercio.

F). Proponer iniciativas y sugerencia de beneficio colectivo para la mejor prestacion del servicio publico de acueducto.

G). Aprobar o reprobar los informes y balances que presenta la junta administradora o el fiscal.

ARTICULO 18: DE toda la asamblea general se hara un acta a cargo del secretario de la junta administrativa, en la cual constaran las desiciones tomadas en la misma.

La junta daministradora se reunira ordinariamente cada mes en el lugar, la fecha y hora poe ella determinados. Constituye quorum deliberatorio la mitad mas uno de sus miembros. Sus desiciones se adotaran por la mayoria absoluta de los m miembros presentes y se expresaran mediante acurdos. se citaran con diez(10)dias de antelacion. Para ordinaria y extra-ordinarias por escrito.

ARTICULO 20: La inasistencia sin causa justificada a dos reuniones ordinarias consecutivas de la junta administradora por parte de cualquiera de sus minbros constituye vacancia de cargo, debindo convocarse una nueva eleccion. similar consideracion se hace para el revisor fiscal, de la junta.

ARTICULO 21: la renuncia de cualquier miembro de los represe entantes comunitarios ante la junta administradora debera ser presentada por escrito al presidente o al vicepresidente en caso de false el presidente, para efecto del remplazo del representante.

ARTICULO 22: La ~~sup~~intendencia de servicios publicos(ssp) sera la autorida ejecutiva para ejercer el control y vigilancia de acuerdo al articulo 75 de la ley 142/94. la personeria munisipsl podra intervenir en favor de los usuarios del acueducto, cuando por quejas de los suscritores o del fiscal se compruebe el incumplimiento de las normas generales establecidas en la ley 142/94.

ARTICULO 23: Funciones y responsabilidades de la junta local administradora, las siguientes:

A).Administrar el acueducto y otros servicios de saneamiento basico rural, cuando resiba autorisacion para prestarlo.

B).Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, las leyes ordenadas, acuerdos y normas tecnicas relacionadas con los servicios del acueducto y otros servicios del acueducto y otros servicios de saneaminto basico rural

C).Cumplir y hacer cumplir las normas ambientales y sanitarias de acuerdo al articulo 25 de la ley 142/94

D).Resolver y determinar todo lo relacionado con los servicios de agua y otros de saneamiento basico rural.

E).Organisar todo lo relativo a las recaudaciones por los servicios del acueducto relativo a las recaudaciones por los servicios de acueducto

F).Recaudar y manejar los fondos por concepto de la prestacion de los servicios, matriculas, reconexiones, recargos, multas y otros ingresos del acueducto, implementando un eficaz servicio de la tesoreria y autorisando al responsable para efectuar los recudos ataves de entidades bancarias reconocidas.

g.) Destinar recursos financieros equivalentes al 5% como mínimo del presupuesto de inversiones de la Junta para ejecutar programas de protección y reforestación en las cuencas Microcuencas y acuíferos que abastecen el acueducto. Esta inversión será coordinada con las autoridades Ambientales y sanitarios de la región.

h.) Firmar convenios de asesoría con instituciones públicas o privadas para la eficiente prestación de los servicios públicos que preste. Es prerrogativa de la Junta, efectuar convenios con la Unidad Ejecutora de Saneamiento o con la Institución que mejor servicio le ofrezca.

i.) Contratar o despedir al personal que juzgue necesario para la buena marcha de la administración de los servicios por la modalidad de contrato a término fijo. El personal que contrate la Junta tendrá los beneficios de la seguridad social de acuerdo a la ley 100 de 1.993.

j.) Contratar Tesorero y Fontanero, solicitando a la entidad Asesora el estudio técnico de reconocimiento salarial, de acuerdo a las normas sobre la materia. Para la contratación se requerirá la aprobación de la Junta en pleno, siendo requisito de escorialidad para ejercicio del cargo, haber aprobado los cursos de capacitación que determina la ley y las normas sanitarias.

El Tesorero de la Junta Comunal o de otra organización de la comunidad, no podrá ser tesorero de la Junta.

k.) Previo estudio, la Junta Local administradora podrá designar un Administrador con capacitación apropiada de acuerdo al Decreto 2105 de 1.983, caso en el cual el cargo de Tesorero desaparece.

El periodo de funciones del administrador será establecido por la Junta mediante contrato a término fijo.

l.) Dictar los reglamentos internos que se requieran, para la organización y administración de las obras de saneamiento básico.

m.) Velar porque el servicio se preste con calidad, oportunidad y continuidad estableciendo las modificaciones necesarias para su mejoramiento.

n.) Atender y conceder o negar las solicitudes de nuevas conexiones domiciliarias, de conformidad con el presente reglamento.

o.) Mantener todo el sistema de acueducto en buen estado de conservación y operación.

p.) Promover el pago oportuno de la facturación, dando facilidades a los suscriptores para el pago en entidades comerciales o bancarias y sancionar a los suscriptores morosos o a los que violen el presente reglamento.

q.) Autorizar la creación de una caja menor en cuantía hasta por el valor de un salario mínimo mensual y acogerse a las normas contables para su manejo.

r.) Adquirir materiales, equipos y suministros necesarios para garantizar la normal y eficiente operación del sistema así como la papelería, libros, y elementos y equipos de oficina requeridos para la buena marcha de la administración.

s.) Llevar a cabo las mejoras o ampliaciones que se requieran de acuerdo con el diagnóstico sanitario, el catastro técnico y el plan de inversiones que tengan las instituciones del sector de agua potable y saneamiento básico rural, de la región.

t.) Concertar con los representantes de las entidades públicas y privadas, créditos e inversiones en infraestructura Sanitaria y los pagos, las tasas de interés y el valor de las cuotas por concepto de esa deuda. Para este efecto la Junta local debe autorizar al Tesorero la apertura de una cuenta especial para este fin.

u.) Aprobar el presupuesto anual de ingresos, y gastos y aprobar el inventario valorizado de los bienes del sistema.

?

v.) Vigilar que los pagos de las cuotas mensuales de amortización de las deudas se efectúen dentro de las fechas convenidas.....

w.) Autorizar el pago de la prima correspondiente a la fianza de manejo que debe constituir el Tesorero de la Junta Administradora, o el administrador según el caso.

x.) Colaborar estrechamente con las entidades públicas y privadas en los programas de saneamiento ambiental, especialmente cuando ellos se relacionan con el abastecimiento de agua o el tratamiento de aguas residuales domésticas.

y.) Elaborar nuevos estudios de tarifa para su reajuste, cuando el incremento de los costos de operación, mantenimiento y operación lo requieran.

z.) Solicitar a las entidades oficiales del sector de agua potable y saneamiento básico, la asistencia técnica para el estudio de la ampliación o mejoras de las obras de infraestructura sanitaria cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

aa.) Informar oportunamente a la comunidad sobre los riesgos de consumir agua cuando se presenten daños que puedan afectar la salud, fomentando por todos los medios a su alcance, el buen uso del agua.

ab.) Promover las actividades con participación comunitaria en la administración del acueducto.

ac.) Dotar a los empleados, con los elementos de trabajo y herramientas necesarias para llevar a cabo su trabajo.

ad.) Otras que le fije la Asamblea de suscriptores. (

CAPITULO 11

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

ARTICULO 24: Son funciones y responsabilidades del PRESIDENTE de la Junta Administradora

- a.) Convocar, presidir y dirigir las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de la comunidad.
- b.) Llevar la representación jurídica y extrajudicial de la junta.
- c.) Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta.
- d...) Supervisar que el Tesorero o el Administrador informe a cada suscriptor del valor de la tarifa básica a pagar mensualmente; ; las fechas y el lugar donde deben pagarse.
- e.) Ordenar gastos sin previa autorización de la Junta Administradora, hasta por un 50% del salario mínimo legal mensual.
- f.) Ordenar al Tesorero o Administrador, el pago a las entidades crediticias de las cuotas por concepto del préstamo concedido, en las fechas pactadas mediante contratos, así como los gastos aprobados por la Junta.
- g.) Representar a la Junta ante las entidades públicas o privadas.
- h.) Visar todo comprobante de pago.
- i.) Convocar a sesiones de la Junta, fijando de antemano el orden del día para los asuntos a tratar, indicando el lugar, día y hora de la reunión; asimismo, presidir las reuniones convocadas.
- j.) Firmar junto con el secretario, las actas de las reuniones de la Junta, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que aprueban.
- k.) Aprobar los informes y balances mensuales de tesorería.
- l.) Velar que se cumplan los acuerdos aprobados por la junta.
- m.) Estudiar las solicitudes de las nuevas conexiones y presentarlas a la consideración de la Junta para su aprobación e

8

n.) En ausencia de un administrador, notificar oportunamente a los suscritores cualquier cambio o alteración en los servicios, cuando las circunstancias lo requieran.

o.) Resolver en segunda instancia de acuerdo con el presente reglamento y disposiciones sobre la materia, los reclamos y quejas que hagan lugar los suscritores, y los recursos de reposición que presenten los usuarios según el Artículo 85 de este reglamento.

p.) En ausencia de un administrador, mantenerse informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los suscritores y el movimiento de los fondos de Tesorería, a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de estos.

q.) Al finalizar el periodo reglamentario de los miembros de la Junta Administradora, convocar a la asamblea general de suscritores para:

- PRIMERO : Presentar el informe de las labores desarrolladas por la Junta Administradora, estado financiero y técnico del sistema.

- SEGUNDO : Proceder a convocar la elección de nueva Junta administradora y su fiscal cuando ocurra el vencimiento del periodo.

r.) Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.

s.) Representar conjuntamente con el vicepresidente, a la Asociación ante el comité coordinador del acueducto regional, cuando exista esta asociación o clase de acueducto.

t.) Las demás que le asigne la Junta Administradora.

ARTICULO 25 : Son funciones del Vicepresidente :

a.) Reemplazar al Presidente en las ausencias temporales y absolutas.

b.) Representar conjuntamente con el Presidente, la Junta Administradora en los comites coordinadores de acueductos regionales.

c.) Las demás que le asigne la Junta directiva administradora.

ARTICULO 26: Son funciones y responsabilidades del Secretario:

a.) Elaborar las actas de las reuniones de Junta y Asambleas generales.

1 9

- b.) Mantener actualizado el libro de actas y los archivos de la Junta.
- c.) Firmar solidariamente con el Presidente las actas de reunión
- d.) Tramitar la correspondencia de la Junta, a cada uno de sus miembros.
- e.) Dar lectura a las actas en las reuniones y asambleas generales.
- f.) Las demas que le asigne la Junta

ARTICULO 27: Son funciones y responsabilidades del vocal:

- a.) Llevar la voceria de los suscritores ante la Junta local administradora.
- b.) Informar a la comunidad sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta administradora.
- c.) Las demas que le asigne la Junta.

ARTICULO 28: Son funciones y responsabilidades del revisor fiscal :

- a.) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta.
- b.) Ejercer el control permanente sobre todos los dineos y bienes de la Junta.
- c.) Examinar periodicamente el movimiento de los libros y demás documentos de tesoreria, aprobándolos cuando encuentre ajustados a la realidad y gal reglamento y objetandolos, en caso caso contrario, ante el presidente de la Junta Administradora...
- d.) Aprobar o reprobbar los balances mensuales de tesoreria.
- e.....
- e.) Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta, como también por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los suscritores.
- f.) Informar oportuna,mente a la comunidad y a la superintendencia de los servicios publicos las anomalias que se presenten en la administración .
- g.) Revisar todas las cuentas de cobro y los informes de tesoreria, y manejo de la caja menor examinando, su correcta elaboración, legitimidad y documentos anexos.

h.) Revisar por lo menos una vez por mes los libros de contabilidad y dema

10

tabilidad y demás documentos de tesorería , a fin de constatar su buen estado, integridad, correcto asiento y detalle de las partidas y buen manejo de los fondos. Igualmente confrontar por lo menos una vez cada tres meses la existencia física del inventario. En caso de encontrarse y comprobarse alguna irregularidad, informar por escrito de inmediato al presidente de la Junta y a la superintendencia de servicios públicos.

j.) Revisar cheques que se giren por concepto de pagos del acueducto, y otros. Estos serán firmados únicamente por el Tesorero o administrador nombrado por la Junta.

i.) Otras que le fije la Asamblea de suscritores.-

D
CAPITULO 111

DE LOS EMPLEADOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

Artículo 29: Son funciones y responsabilidades del TESORERO :

a.) Asistir con derecho a voz a las reuniones de la Junta administradora.

b.) Constituir fianza a favor de la asociación de usuarios del acueducto, de acuerdo con las normas establecidas por la ley 142 y sus decretos reglamentarios, para responder por los dineros y bienes entregados para su manejo.

c.) Recaudar, vigilar y responder por todos los fondos y bienes de la asociación, cualquiera que sea la procedencia, entregados bajo su custodia.

d.) Firmar los cheques que se giren por concepto de pagos del acueducto y otros. Estos serán revisados por el Revisor Fiscal nombrado por la comunidad.

f.) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prestación de servicios públicos y las que le corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

g.) Organizar, mantener gñ dia y reponsabilizarse por la contabilidad de la Asociación, la cual constará de los libros necesarios, que como mínimo deben ser los siguientes:

- 1 kardex (tarjetas de suscritores) o registros de pago en medios electronicos.
- Un libro de rendimientos. 7

11

- Un libro de caja diario.
- Un libro de bancos.
- Un libro de inventario.
- Un libro de presupuesto anual.
- Un libro de caja menor.

Estos libros pueden ser manejados por medios magneticos y sistematizados.

h.) Organizar y manejar una caja menor en cuantia hasta por el valor de un salario minimo mensual vigente, la cual será autorizada por la Junta Administradora, mediante acuerdo.

i.) Expedir los recibos de pago que por cualquier concepto ingresen a favor de la Asociación por concepto de pago de cuota familiar, multas, etc., en los formatos diseñados para tal efecto.

j.) Consignar oportunamente los recaudos en la cuenta abierta para el efecto, en una entidad bancaria.

k.) Efectuar los pagos que correspondan a la amortización de las deudas a las entidades crediticias de acuerdo con los términos del contrato establecido, así como las transferencias acordadas para la asociación Cooperativa de Juntas Administradoras de acueductos o para el comite coordinador regional cuando exista.

m.) Dar por escrito al fontanero las ordenes para nuevas conexiones, suspensiones de servicios, reparaciones, con el visto bueno del Presidente de la Junta en su calidad de ordenador.

n.) Presentar mensualmente los libros e informes de tesoreria exigidos por el reglamento ante el fiscal, para su revisión respectiva.

o.) Elaborar y mantener al dia el inventario valorizado de la entidad, suministrando a los funcionarios competentes cuando lo requieran, los informes del caso.

p.) Permitir a los demas miembros de la junta, a los funcionarios autorizados, al fiscal y cualquier suscriptor, el acceso a los libros de la contabilidad y conocer el estado de tesoreria, cuando lo soliciten.

q.) Organizar, conservar y mantener al dia el archivo de tesoreria de la junta.

r.) Desarrollar el sistema de suministros basicos de elementos requeridos para que funcione el acueducto, efectuar las compras y adquirir los medios necesarios para mejorar la administración del acueducto, en aspectos como facturación, reparación de datos, atención al clientew en la forma mas rapida posible.

s.) atender en primera instancia, las reclamaciones y quejas de los suscritores y usuarios del servicio e informar al presidente para resolver los recursos interpuestos.

t.) Abrir previa autorización de la Junta Local Administradora, una cuenta bancaria especial para el manejo exclusivo de los ingresos provenientes de los recursos del credito. Estos dineros solo podran invertirse en ampliaciones, rehabilitaciones, o construcciones nuevas con la aprobacion previa de la Junta.

u.) Otras que sean propias del cargo y le asigne la junta.

ARTICULO 30: Funciones del FONTANERO :

a.) Responder la operacion, o por la operacion, mantenimiento y conservacion del sistema.-

b.) Responder por la operacion y mantenimiento de los equipos de bombeo, de desinfeccion y por los bienes de la asociacion bajo su custodia.

c.) Operar los equipos de bombeo con el horario establecido por la junta administradora.

d.) Ejecutar las sanciones impuestas por la Junta administradora segun las instrucciones indicadas en la orden escrita que se le suministre.

e.) Dar aviso a los usuarios de las sanciones impuestas con el fin de tomar las medidas convenientes antes de su aplicacion.

f.) Hacer el mantenimiento periodico de las estructuras de captacion, bocatoma o pozo profundo, tanque de almacenamiento, desarenado, conduccion, red de distribucion, purgas de tuberias, desinfeccion, y reparaciones con la frecuencia que se le indique. En el caso de existir sistema de alcantarillado, se debe hacer el mantenimiento periodico de redes, camaras de inspeccion y emisores finales.

g.) Hacer vigilancia diaria del cloro residual y pH en el tanque de almacenamiento y la red de distribucion del acueducto con las normas tecnicas definidas por las entidades competentes.

h.) Revisar las instalaciones internas del sistema.-

i.) Vigilar las fuentes de abastecimiento para evitar los riesgos de contaminacion informando inmediatamente a la Junta Administradora cualquier anomalia al respecto.

j.) Hacer las conexiones, reconexiones e instalaciones de fonteria, en los casos que determine la Junta administradora a traves del presidente, el tesorero o el administrador.

k.) Hacer la revision general de las principales instalaciones

nes del sistema, con la frecuencia que se le ordene.-

l.) Informar a la Junta Administradora, cualquier irregularidad en el funcionamiento del sistema, al igual que el uso indebido del servicio.

m.) Efectuar la instalación, las lecturas y el mantenimiento de los medidores de agua en las comunidades donde existan.

n.) Colaborar con el Tesorero de la Junta administradora en el cobro de la cuota familiar cuando se le solicite.

o.) Efectuar labores de mantenimiento, recuperación y reforestación de los Acuíferos, las cuencas y microcuencas que abastecen el acueducto.

p.) Otras que le asigne la Junta administradora.

ARTICULO 31: Son Funciones del Administrador de la empresa :

a.) Cumplir en su caso todas, las funciones señaladas en este reglamento para el cargo de Tesorero.

b.) Planificar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de administración y operación de la empresa de acueducto.

c.) Las demas funciones que le sean asignadas por la junta.

OPERADORES DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO

ARTICULO 32: De acuerdo con la complejidad de la obra, la junta podrá designar un operador de la planta de tratamiento quien estarrá bajo la dependencia directa del Tesorero o el Administrador y quien deberá acreditar preparación y experiencia en el manejo de plantas de tratamiento.

ARTICULO 33 : Son funciones del operador de la planta de tratamiento:

a.) Operar los equipos mecanicos de la planta de tratamiento.

b.) Responder por los bienes entregados bajo su custodia.

c.) Responder por la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de agua potable o aguas residuales...

d.) Realizar los analisis y control de calidad de agua, en planta redes y puntos de las redes de distribución.

e.) Realizar las operaciones de los elementos y equipos de la planta de tratamiento.

f.) Informar al administrador o al tesorero, sobre los daños y emergencias que ocurran en la planta.

- g.) Llevar un registro diario de resultados de los analisis fisicoquimicos y bacteriologicos que se realicen en la planta de tratamiento y rendir un informe para la junta, mensualmente.
- h.) Aplicar el manual de operaci3n y mantenimiento de la planta de tratamiento de agua potable o aguas residuales, domesticas
- i.) Elaborar con la debida anticipaci3n las solicitudes de compra de los materiales y productos quimicos que se necesiten para la operaci3n de la planta de tratamiento de agua potable o aguas residuales.
- j.) Llevar los registros y elaborar graficas sobre rangos de cloro residual en forma diaria.
- l.) Otras que le seale la Junta administradora.

OTROS OPERARIOS

ARTICULO 34: De acuerdo con la factibilidad t3cnica y economica la junta puede contratar operarios para otros servicios de saneamiento, tales como: recolecci3n y disposici3n de basuras instalaci3n de tazas sanitarias y labores especializadas como mantenimiento de alcantarillados o de plantas de tratamiento de aguas residuales.....

Las funciones que debe realizar el anterior personal se sujetar3n a LAS ORDENES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: AL ESTUDIO T3CNICO Y AL MANUAL DE OPERACI3N ELABORADOS POR LA INSTITUCI3N O PROFESIONAL ASESOR RESPECTIVO.

CAPITULO IV

OPERACION DEL ACUEDUCTO Y OTROS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BASICO RURAL:

ARTICULO 35: El servicio se suministrara a cada inmueble o edificio para uso exclusivo de este y ningun suscriptor podra surtir de agua a otro inmueble, ni interior, ni exteriormente, sea que este continuo o separado y pertenezca al mismo dueo o se trate de parcelaciones o subdivisiones de terreno o de nuevos edificios y construcciones que hayan formado parte de aquel donde se prestaba el servicio con anterioridad Cada parte que forma local independiente debera proveerse de su respectiva conexi3n.

ARTICULO 36 : El servicio de alcantarillado sera suministrado para la recolecci3n y evacuaci3n de aguas residuales domesticas. Los servicios para evacuar residuos industriales liquidos solo podran concederse al comprobarse plenamente que

no sigue la pag 15?

ellos no causarán daños a los colectores y demás instalaciones existentes, previo concepto técnico de la institución asesora.

Artículo 37: Todo suscriptor deberá mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones hidráulicas y sanitarias interiores del inmueble o propiedad y hacer uso de los servicios conforme a este reglamento y las instrucciones que para casos especiales determine la Junta administradora.

ARTICULO 38: Los propietarios de nuevos desarrollos urbanísticos como urbanizaciones, condominios, campestres, y parcelaciones deberán someterse a las disposiciones y normas técnicas y sanitarias QUE SE ESTABLECEN EN EL CAPITULO XII y correrán con el costo total que demanda la extensión del servicio de acueducto hasta ellos.

ARTICULO 40: Para

ARTICULO 39: Para que la Junta Administradora considere y apruebe cualquier solicitud de extensión del acueducto a un nuevo desarrollo urbanístico, los interesados le deberán presentar los respectivos planos debidamente aprobados por la institución asesora.. El urbanizador estará obligado a presentar los respectivos plano de las redes hidráulicas y sanitarias de la urbanización, el cumplimiento de los requisitos de la oficina de Planeación Municipal o la entidad respectiva.

ARTICULO 40: El urbanizador deberá instalar una red de distribución de agua o de recolección del alcantarillado por la calle a la cual den su frente las parcelas y ejecutar las conexiones domiciliarias correspondientes a las futuras edificaciones, evitando en lo posible el uso de servidumbres para las redes matrices.

ARTICULO 41: Cuando por causa de trabajos de construcción o reparación de obras en la calle u otro motivo cualquiera se causen daños a cualquier parte del sistema de acueducto, la persona o entidad que los cause será responsable de dichos daños y sus consecuencias. Las reparaciones requeridas serán efectuadas por quien señale la Junta Local Administradora y el costo de la misma será sufragado por la persona o entidad responsable, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

ARTICULO 42: Cada suscriptor será responsable de los daños o perjuicios que cause a terceros por las humedades que se presenten por fugas en las redes intradomiciliarias de acueducto.

ARTICULO 43 : Para los fines de revisión de las instalaciones y demás obras del servicio de acueducto, todo suscriptor (propietario o inquilino) deberá permitir libre entrada a los empleados de la asociación debidamente acreditadas.

ARTICULO 44: Si un suscriptor resuelve suspender el servicio de agua deberá solicitarlo por escrito a la Junta Administradora local, la cual ordenará la suspensión provisional o definitiva si lo considera procedente.

(16)

31

ARTICULO 45: La Junta Administradora podrá suspender el servicio de agua a cualquier suscriptor que se atrase dos (2) meses en el pago del mismo o del servicio.

ARTICULO 46: Toda instalación quee por una u otra causa dure suspendida por seis (6) meses o mas deberá pagar a la Junta para tener derecho a la reconexion del sérvicio, el costo de la mitad de la marricula.

El no pago del servicio sin causa justificada por mas de cuatro (4) meses, es causal para cancelar la matricula del servicio.

ARTICULO 47: En caso que algún inmueble permanezca deshabitado por algún tiempo, a fin de no perder el derecho de matricula, el propietario deberá comunicarlo oportunamente y por escrito a la Junta Administradora para que no cause el cobro respectivo y así continuará pagando mensualmente el valor de la cuota basica que determine la junta.

ARTICULO 48:

CAPITULO V.

DE LAS INSTALACIONES DE SERVICIO DE ACUEDUCTO

ARTICULO 48: Todo propietario o arrendatario debidamente autorizado por aquel, que desee gozar del servicio de acueducto, deberá hacer la solicitud de instalación respectiva ante la Junta Administradora para su aprobación, acreditando la pertenencia del inmueble o la autorización respectiva del propietario. Tal conexión comprenderá desde la red de distribución a la caja de registro, en caso del sérvicio de agua y desde la caja de inspección para aguas residuales hasta el colector o alcantarillado público.

ARTICULO 49: Una vez aprobada la solicitud de instalación del servicio respectivo, el interesado pagará a la Junta una matricula no menor a un salario minimo mensual legal vigente, que incluye los derechos y costos totales que demande dicho trabajos, siendo entendido que las conexiones domiciliarias en definitiva quedarán de propiedad del usuario, pero su administración se hará por la Asociación del Usuarios del acueducto. La Junta podrá dar facilidades de pago al suscriptor y autorizar los pagos en entidades bancarias.

ARTICULO 50:

ARTICULO 50: El Administrador o Tesorero expedirá un tesofero, expedirá un Paz y Salvo por razon del servicio, cuando así lo solicite por escrito el suscriptor o el arrendatario, previa revisión del estado de cuenta del interesado. Este paz y salvo caducará a los treinta dias de su expedición.

ARTICULO 51: La Junta Administradora del acueducto autorizará acometidas domiciliarias para acueducto en media pulgada (1/2") para uso residencial.

Para suscriptores que requieran diametros mayores a media pulgada de diametro se hará el estudio correspondiente.

ARTICULO 52: Toda acometida domiciliaria de acueducto deberá tener

30

(13)

en sus instalaciones los correspondientes grifos o llaves de control en buen estado y su falta o mal estado será causal para recargos por desperdicio.

ARTICULO 53: Cuando la propiedad cambie de dueño, los nuevos propietarios deberán solicitar a la Junta Administradora la expedición del paz y salvo respectivo. Es responsabilidad de quien vende, entregar libre de deuda al nuevo suscriptor, por concepto del servicio de acueducto y si no se cancelan este servicio será responsabilidad del nuevo suscriptor.

ARTICULO 54 : El servicio de acueducto es primordialmente para uso domestico. La Junta aprobará acometidas para uso diferente al domestico, de acuerdo al consumo, y actividad del peticionario.

ARTICULO 55: Toda conexión domiciliaria nueva o antigua del acueducto deberá ser dotada de su respectivo medidor de agua, de acuerdo con las especificaciones técnicas que la Junta determine.

CAPITULO VI

DE LA TARIFA BASICA

ARTICULO 56: Todos los servicios de acueducto, serán cobrados de conformidad a la tarifa basica mensual determinada por los estudios técnicos de la Junta.

ARTICULO 57 : La tarifa basica comprenderá los gastos de operación, mantenimiento, administración, depreciación de las instalaciones, interés y amortización del monto reembolsable a las entidades crediticias, así como los gastos para el mejoramiento mantenimiento, recuperación y reforestación de las cuencas, microcuencas y acuíferos que abastecen el acueducto.

ARTICULO 58: En el estudio de la tarifa basica se tendrá en cuenta la capacidad de pago de las comunidades, previo estudio socio-economico . Podrán establecerse, para una misma comunidad, cuotas diferenciales según las condiciones diferenciales económicas de los suscriptores. La cuota familiar estará de acuerdo con la reglamentación que el gobierno nacional expida para los servicios publicos del sector rural.

ARTICULO 59: La tarifa basica esta sujeta a revisiones periódicas a fin de ajustarlas a los gastos reales de acuerdo a los balances obtenidos en los ejercicios anteriores. Los reajustes a que dieren lugar serán aplicados a partir del mes de Enero de cada año o cuando el estado financiero del acueducto lo requiera.

ARTICULO 60 : Las instituciones oficiales pagarán sus servicios como lo establece la Ley 142 en su articulo 12. El valor se liquidará de acuerdo con las cuotas establecidas.

ARTICULO 61: Los suscriptores del acueducto se clasificarán según

el uso de la edificación en la cual están y se tendrán en cuenta la estratificación socio-económica definida por el municipio, por la autoridad del planeación municipal:

- a.) Suscriptor residencial;
- b.) Suscriptor comercial;
- c.) Suscriptor industrial
- d.) Suscriptor oficial;
- e.) Suscriptor especial, incluyendo parcelaciones o condominios;

ARTICULO 62: Las instituciones de caridad o de reconocida labor social, como asilos de ancianos, discapacitados, hogares de bienestar, etc., serán clasificados como suscriptores especiales y tendrán un subsidio definido por la Junta Administradora, de acuerdo con las normas respectivas. Sin embargo no podrá efectuarse exoneración del se (vicio a ningún suscriptor sin existir previo contrato de contraprestación hacia la empresa de acueducto.)

CAPITULO VII

DE LOS COBROS Y RECAUDACIONES

ARTICULO 63: La Junta Administradora expedirá mensualmente los recibos de facturación a cada suscriptor o local que disfrute del servicio de agua aquí señalado. El propietario del inmueble o el arrendatario se hace responsable ante la junta, del pago de la cuota familiar y de los servicios facturados.

ARTICULO 64: La Junta Administradora podrá autorizar el pago de las facturas del servicio en entidades bancarias y financieras con sede en el municipio al cual pertenece la localidad. También podrá efectuar los respectivos recaudos en sitios comerciales y donde facilite el mejor servicio del usuario.

ARTICULO 65: Todo suscriptor tiene derecho a recibir oportunamente la cuenta de cobro o recibo y la Junta la obligación de entregarlo oportunamente. La Junta deberá entregar las cuentas de cobro por lo menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago señalada en el recibo. De no encontrarse el suscriptor, el funcionario dejará en el sitio de acceso al inmueble o en la Unidad residencial, el respectivo recibo.

ARTICULO 66: Cuando la Junta haya desconectado una instalación domiciliaria y el suscriptor por su cuenta la conecta, este queda en la obligación de pagar a la Junta todo el servicio desde la fecha en que se ejecutó la interrupción mas un valor equivalente a dos veces la tarifa básica mensual mensual o su promedio.

ARTICULO 67: La tarifa básica será cobrada a partir de la fecha en que se presta el servicio.

ARTICULO 68: La tarifa básica será cancelada por el suscriptor dentro del término definido por la Junta. En caso de no recibir el respectivo cobro, el suscriptor puede solicitar una nueva factura, antes del término fijado para su pago. La empresa se reserva el

derecho de repartir la facturación a través de terceros, como empresa de mensajería, cuando las condiciones y el suscriptor así lo requieran.

ARTICULO 69 : Cuando el suscriptor no pague oportunamente el valor del servicio, se cobrará el interés moratorio comercial vigente, sobre la tarifa básica establecida y por cada mes de atraso.

CAPITULO VIII

DE LA SUSPENSION Y REANUDACION DEL SERVICIO

ARTICULO 70: SUSPENSIONES Y MULTAS : La Junta Administradora procederá a suspender o a multar el servicio a cualquier suscriptor con base en lo estipulado en los artículos 138 y siguientes de la Ley 142 y específicamente en los siguientes casos:

- a.) Falta de pago oportuno, salvo que exista reclamación o recurso interpuesto.
- b.) Reparación técnica, mantenimientos periódicos y racionamientos por razones de fuerza mayor que afecten el sistema de abastecimiento, previa información de la Junta a la comunidad a través del medio de comunicación de mayor cobertura en la localidad afectada. Esta información se dará con una antelación mínima de 24 horas, si las circunstancias lo permiten.
- c.) Por inestabilidad del inmueble o terreno, previa notificación al usuario. En caso de emergencia bastará la simple comunicación a cualquier morador del inmueble.
- d.) Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la Junta.
- e.) Dar al agua uso distinto al declarado o convenido cuando se solicitó y obtuvo la conexión al servicio.
- f.) Proporcionar agua a otro inmueble distinto del beneficiario de la acometida.
- g.) Realizar modificaciones en las acometidas o hacer conexiones externas, sin autorización previa de la junta.
- h.) Aumentar el diametro de la acometida sin autorización de la junta.
- i.) Alterar las conexiones, aparatos de medición, de control o alterar el normal funcionamiento de estos.
- j.) Dañar el medidor; retirar, romper o alterar cualquiera de los sellos ~~mixta~~ instalados en los equipos de medida que instale la empresa.
- k.) Cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterada.

l.) Impedir a los funcionarios autorizados por la Junta, debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o de lectura de contadores;

m.) No permitir el traslado del equipo de medición, la reparación o cambio justificado del mismo, cuando sea necesario para garantizar la correcta medición;

n.) No ejecutar en el plazo fijado la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de la Junta por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio;

o.) Incumplimiento de las normas sanitarias y ambientales vigentes en el municipio.

p.) Cuando se parcelé, urbanice o construya sin cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento para las urbanizaciones y sin las autorizaciones requeridas por la ley.

q.) Cuando la solicite el suscriptor, salvo cuando el inmueble se encuentre habitado por un tercero, en cuyo caso se requerirá de orden judicial al respecto.

r.) Interferir en el mantenimiento y operación de las instalaciones de acueductos.

ARTICULO 71: RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EN CASO DE SUSPENSION: Para restablecer el servicio de suministro del servicio, es necesario que se elimine la causa que originó la suspensión; se cancelen los valores de reconexión, definidos en la mitad del valor de la matrícula, vigente al momento de la reconexión, así como los demás pagos a que hubiere lugar. La reanudación del servicio deberá realizarse inmediatamente después de efectuado el pago.

El no cumplimiento de la conexión en el término aquí establecido hará incurrir al funcionario responsable en causal de mala conducta. En todo caso, no podrá cobrarse suma alguna por concepto de reconexión, cuando el servicio no hubiere sido efectivamente suspendido.

ARTICULO 72: ACTA DE RECONEXION: La Junta Administradora dejará constancia escrita de la fecha en que se hubiere efectuado la reconexión, la cual entregará en copia al suscriptor o en el lugar de acceso al inmueble.

ARTICULO 73: Además de la posibilidad que tiene la entidad de suspender o cortar el servicio de acueducto en los términos del artículo 70 el suscriptor deberá pagar a la Junta Administradora por uso irregular del servicio los siguientes valores:

a.) Por infracción a los literales E, F, J, K, L, M, N, O, del Artículo 70, se cobrará una multa hasta de dos (2) salarios mínimos mensuales.

b.) Por infracción a los literales D, G, H, I, R, se cobrará una multa hasta de cinco salarios mínimos mensuales.

El pago de las multas no eximen de la responsabilidad civil o.

penal a que haya lugar según el daño causado a la Instalación.

ARTICULO 74: El propietario del predio será el responsable de las obligaciones que frente a la entidad se generen, como consecuencia del servicio prestado al inmueble.

En el evento de que el predio que recibe el servicio no tenga titulación saneada, responderá por las obligaciones el poseedor del mismo.

ARTICULO 75: Las sanciones serán impuestas por la Junta Administradora la que se regirá por las presentes disposiciones. El Administrador o el presidente a falta de este, se encargará de su notificación y ejecución.

ARTICULO 76: Las multas deberán ser canceladas en la Tesorería de la Junta Administradora dentro de un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de su notificación y ejecución de la imposición de la sanción. La reposición de los materiales y artefactos requeridos para la restitución del servicio, será sufragado por el usuario usuario que ocasiona el daño.

CAPITULO IX

DEL DERECHO DERECLAMACION Y QUEJA

ARTICULO 77: Todo usuario tendrá derecho de presentar ante la Junta Administradora las quejas y recursos que considere necesarios, de conformidad con el Artículo 152 y siguientes de la Ley 142 de 1.994.

ARTICULO 78: Las peticiones o recursos pueden ser presentadas ante la Junta en forma individual o colectiva y obrarán de acuerdo a la ley, con la asesoría de las personerías municipales y de los comites de usuarios de los municipios.

ARTICULO 79: La Junta no podrá exigir la cancelación de las cuentas para atender un reclamo ni suspender el servicio antes de practicar las visitas y pruebas técnicas requeridas para identificar la causa que origina la reclamación y haber comunicado por escrito al suscriptor el resultado de estas y los recursos de reposición y apelación interpuestos. Sin embargo el suscriptor deberá pagar las sumas no reclamadas.

ARTICULO 80: Causales de reclamación:

a.) Las que se fundamenten en errores al clasificar el servicio en una categoría distinta a la cual pertenece el uso del inmueble.

b.) Las que se fundamenten en errores aritméticos al elaborar la liquidación de las cuentas de cobro.

c.) Las que se fundamenten en errores en la determinación del valor de la unidad de consumo o en las lecturas de los contadores o de la tarifa básica.

- d.) Las que se fundamenten en errores de los consumos medidos.
- e.) Las que se fundamenten en el doble cobro del servicio o cuentas de cobro anteriores canceladas total o parcialmente
- f.) La que se fundamentan en fallas de los contadores de agua
- g.) Las que se fundamenten en violación a las tarifas vigentes.
- h.) Las que se fundamenten en la manifiesta diferencia entre el consumo facturado del usuario con los promedios anteriores.
- i.) Las que se fundamentan en las infracciones consignadas en el Artículo respectivo de multas.
- ji.) Las que se fundamentan en servicios no prestados.
- k.) Las que se fundamentan en las fallas de la prestación del servicio.
- l.) Las demás que determine la ley 142.-

ARTICULO 81 = El Tesorero o el Administrador, llevaran una relacion detallada de las quejas y reclamos presentados que incluya el motivo, fecha de presentacion, medio utilizado para presentarla, tiempo que tomo a la junta resolver y la respuesta dada . Esta informacion sera disponible en todo momento para consulta de las autoridades competentes para vigilar y regular la prestacion del servicio publico domiciliario.

ARTICULO 82 = Las quejas o reclamos podran presentarse verbalmente o por escrito. En caso de ser por escrito, el funcionario deberan firmar y sellar una copia del reclamo que quedara en poder del reclamante.

La presentacion de los reclamos verbales y escritos, personalmente o a traves de personas autorizadas, no requiere de formalidad adicional ni de autenticaciones ni de apoderado especial todo reclamo presentado por cualquier suscriptor debe ser tramitado por la respectiva junta en los terminos de este reglamento so pena de ser sancionado el respectivo miembro de la

Junta por negligencia al haber hecho incurrir a la junta en mora.

ARTICULO 83 = La persona competente para atender las reclamaciones sera el administrador o el tesorero, segun el caso, quien dara traslado al Presidente sino puede resolver el motivo de la queja, para su respuesta.

ARTICULO 84 = Con la reclamacion se podran aportar pruebas o documentos y solicitar las visitas tecnicas o revisiones por parte de la Junta al inmueble para verificar los hechos constituidos del reclamo.

ARTICULO 85 = Las personerías municipales podran asesorar a los suscriptores que lo soliciten personalmente en el procedimiento de la reclamacion mediante señalamiento de los tramites o pasos necesarios, la informacion adicional y la vigilancia de las conductas de los miembros de la junta y del procedimiento llevado a cabo para resolver el reclamo.

La Junta Administradora respondera a las reclamaciones en un termino de 15 dias habiles contados a partir de la fecha de presentacion.

La decision o mejor la notificacion de la decision sobre su reclamacion se hara personalmente, por correo certificado o por edicto, segun los articulos 44 y 47 del código contencioso Administrativo.

Contra la decision que resuelva el reclamo procede el recurso de Reposicion ante la Junta Administradora y el recurso de Apelacion ante la superindendencia de servicios publicos domiciliarios. Estos recursos se interpondran personalmente o por intermedio de un apoderado.

Negada una reclamacion sin haberse interpuesto recurso alguno o resueltos estos desfavorablemente, el suscriptor debera pagar las sumas facturadas, las cuales seran incluidas en la siguiente facturacion juhto con los intereses corrientes liquidados desde la fecha en que debio efectuarse el pago, hasta el dia en que se produzca. La Junta diseñara y reglamentara

metodos de . financiacion para el pago.

Ácogida o aceptada total o parcialmente la reclamacion y resulte un saldo a favor del suscriptor, la Junta abonara en la siguiente facturación el valor correspondiente. Las normas del código contencioso administrativo se aplicaran a las quejas, reclamaciones y recursos previstos en el presente capitulo.

CAPITULO X

SISTEMAS REGIONALES - COMITE DE COORDINACION PARA ACUEDUCTOS REGIONALES.

ARTICULO 86. = El sistema construido que cubre areas geograficas de dos o mas localidades se denominara acueducto regional y tendra un COMITE COORDINADOR REGIONAL cuya funcion principal sera servir de apoyo en la toma de dicisiones de tipo regional de acuerdo con las normas contenidas en el presente reglamento y bajo la asesoria de la Institucion publica p o privada que escojan las juntas respectivas, para el buen funcionamiento tecnico administrativo del sistema.

ARTICULO 87 = En cada una de las localidades que exista un sistema regional, se eligira por cada Junta Administradora, sus delegados en cabeza del presidente y Vicepresidente de las mismas. Los delegados asi elegidos constituiran el COMITE DE COORDINACION REGIONAL, C.C.R. del cual tendra un asesor tecnico escogido por ellas.

De los delegados de las Juntas, se elegira Coordinador, Secretario y Fiscal, por concenso, los demas miembros tendran el caracter de vocales con derecho a voz y voto en las decisiones del Comite Coordinador.

PARAGRAFO = Cuando el acueducto Regional lo conformen localidades de mas de un distrito o municipio habra un responsable o representante por cada uno de ellos en el comite coordinador regional de la forma como lo establece este articulo.

En caso de que el Comite Coordinador Regional se conforme con el minimo de dos juntas, su integracion se hara con la totalidad de los miembros para la designacion de coordinador, secretario, fiscal y vocales, por concenso.

ARTICULO 88 = La parte Administrativa y contable de cada localidad se llevara independientemente de acuerdo con lo contenido en el presente reglamento por cada junta administradora. Los costos de las obras relacionadas con reparaciones, rehabilitaciones regionales, seran compartidas por el total de las localidades del sistema regional, proporcionalmente al numero de suscriptores o al consumo total por localidad en aquellas donde se cuente con la macro y micromedicion y con base en el Kardes de usuarios de cada junta y el concepto tecnico de la Institucion asesora.

PARAGRAFO = Las decisiones del C.C.R. se llamaran acuerdos y seran de obligatorio cumplimiento por las Juntas administradoras que integren el sistema regional.

Sus decisiones se adoptaran por mayoria absoluta de votos y cuando las circunstancias lo requieran, podran reunirse extraordinariamente a solicitud de cualquiera de los miembros.

Las reuniones ordinarias se efectuaran por lo menos una vez al mes, en fecha, dia, hora y sitio previamente acordado, debiendo estar presentes la mitad mas uno de sus componentes para que tenga validez lo que alli se discuta y apruebe.

Las decisiones tomadas por el C.C.R. deberan ceñirse al presente reglamento y a las normas tecnicas-administrativas que esten vigentes.

ARTICULO 89 = Son funciones del COMITE COORDINADOR REGIONAL

a.) Colaborar, apoyar, subsidiar, e impulsar las actividades de las Juntas administradoras a sociadas en los aspectos tecnicos Administrativos, operativos, y en general, todas las actividades que estan relacionada con la prestacion de los servicios de acueducto en su area de influencia.

b.) Cumplir las comisiones y tareas que le asignen las Juntas Administradoras asociadas.

CAPITULO XI

DE LA PROTECCION DE LOS ACUIFEROS, CUENCAS, SUBCUENCAS, MICROCUENCAS Y DE LAS CONCESIONES DE AGUA

ARTICULO 90 = La Asociacion de Usuarios del Acueducto deberan invertir los recursos financieros equivalentes al 5% del presupuesto anual de ingresos, en planes, programas y proyectos de proteccion y reforestacion de la's microcuencas y Acuiferos que sirven de fuente de abastecimiento de su sistema de acueducto.

ARTICULO 91 = La Asociacion de Usuarios del acueducto coordinara con corpocuenca, la C.V.C., las administraciones municipales y las demas instituciones comunitarias, las actividades de reforestacion, siembra de arboles, el control de la contaminacion de las fuentes de agua y la proteccion de los recursos hidricos, que abastecen el acueducto.

CAPITULO XII.

DISPOCISIONES VARIAS

ARTICULO 92 = Es deber de los usuarios velar por el buen estado de las redes y demas instalaciones del acueducto, debiendo dar aviso de los danos de que tengan conocimiento, al tesorero o administrador del acueducto.

ARTICULO 93 = Los micromedidores hacen parte integrante del sistema de acueducto y en ningun caso los usuarios podran interferir en su operacion y mantenimiento.

ARTICULO 94 = Cuando se presenten danos en los micromedidores que impidan el registro de consumo de agua, el cobro mensual se hara efectivo de acuerdo con el promedio de consumo de los seis (6) ultimos meses.

ARTICULO 95 = El personal que se designe para la administracion, operacion y mantenimiento del acueducto, tendra vinculacion legal exclusivamente con la Asociacion de Usuarios respectiva y por lo tanto, esta sera la responsable del pago de las modificaciones o salarios y demas derechos que consagra la ley a dicho personal.

ARTICULO 96 = Dos o mas Asociaciones.....

9

...ARTICULO 96 = Dos o mas asociaciones de usuarios podran asociarse y establecer entre si convenios y contratos con el objeto de mejorar la administracion, operacion y mantenimiento, ampliacion de los servicios de acueductos y otros servicios de Saneamiento basico..

ARTICULO 97 = Cada Asociacion de Usuarios esta obligada a divulgar este reglamento y a mantener un ejemplar para su consulta permanente y de los usuarios, en una cartelera de facil acceso al publico, o mucho mejor es hacer publicar las cartillas necesarias para que cada suscriptor pueda tener en su vivienda la propia.

ARTICULO 98 = Para los efectos de la aplicacion de las disposiciones del presente reglamento, se adoptan las definiciones contenidas en el anexo de este, las cuales hacen parte integrante del mismo.

A N E X O S

Para la aplicacion del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones =

1. ACOMETIDA O CONEXIONES DOMICILIARIAS =

Derivacion comprendida entre tuberia matriz y la caja domiciliaria, donde esta el registro de corte para el sistema de acueducto y hasta la caja de inspeccion para el sistema de alcantarillado.

2. ACOMETIDA CLANDESTINA O FRAUDULENTA =

La no autorizada por la Asociacion de Usuarios del acueducto a traves de su Junta Administradora.

3. ACUEDUCTO =

Sistema de abastecimiento de agua potable que comprende captacion (bocatoma o pozo), tuberia de conduccion o de impulsión, desarenador, planta de tratamiento, tanque de almacenamiento, redes de distribucion y conexiones domiciliarias.

4. AGUAS RESIDUALES =

Aguas provenientes de las viviendas despues de ser utilizadas en el aseo personal, aseo de la vivienda, lavado de ropa, preparacion de alimentos u y evacuacion sanitaria de excretas.

5. AGUA POTABLE =

Agua que ha sido sometida a un proceso de clarificacion y desinfeccion y destinada al consumo humano .

6. ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO, =

Organizacion Comunitaria de origen privado que tiene por funcion Administrar, conservar, mantener bien los servicios publicos de acueducto, que la ley 142 de 1.994 le permite.

7. CAJA DOMICILIARIA =

Caja pequeña a la entrada del predio, en la cual se instala el medidor y o registro de corte.

8. CATEGORIA =

Clasificacion de la edificacion segun su actividad y uso del servicio asociada a la estratificacion socioeconomica vigente en el pais. Puede ser residencial, industrial, comercial, oficial y especial.

9. TARIFA BASICA =

Valor minimo que debe pagar el usuario mensualmente por acueducto y otros servicios de saneamiento basico rural , de acuerdo con la categoria y el consumo establecido.

10 . RECARGOS =

Sobrecosto por la falta oportuna del pago de las facturas

11. CONSUMO BASICO

El numero de metros cubicos a que tiene derecho el suscriptor mensualmente.

12. CONSUMO ADICIONAL =

Es el causado por encima del consumo basico permitido.

13. CONSUMO PROMEDIO =

Gasto determinado con base en el consumo historico normal del usuario o en los ultimos seis periodos de facturacion

14. CONEXIONES INTRADOMICILIARIAS =

El tramo que se extiende desde el registro o caja de inspeccion al interior del domicilio.

15. JUNTA ADMINISTRADORA =

Representantes de la Asociacion de Usuarios del acueducto , prestadora de servicio publico domiciliario, de caracter privado y comunitario sujeta al cumplimiento de la ley 142 de 1.994.

16. MEDIDOR =

Instrumento que mide el consumo de agua.

17. SUSPENSION DEL SERVICIO =

Perdida del derecho del servicio de acueducto que implica retiro del registro o medidor.

18. RECONEXION =

Restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble que se le habia suspendido.

19. USO ESPECIAL =

Utilizacion del agua por suscriptores de establecimientos NO clasificados en las demas categorias. Incluye las parcelaciones y urbanizaciones rurales.

20 . USO DOMESTICO =

Utilizacion de agua paraa bebida, preparacion de alimentos, aseo personal,, higiene de la vivienda y lavado de ropa.

21. USO INDUSTRIAL O AGROPECUARIO =

Utilizacin del agua para la industria y o actividades agropecuarias.

22.. USO COMERCIAL =

Utilizacion del agua por establecimientos dedicado al comercio

23.. USO OFICIAL.

Utilizacion del agua por entidades publicas del orden nacional, departamental o municipal.

24. ESTUDIO SOCIOECONOCMICO =

Clasificacion de un inmueble como resultado del proceso de estratificacion socioeconomica.

w

25.. SUSCRIPTORES =

Persona natural o juridica que paga los derechos matricula y esta inscrito en el kardex de la Junta Administradora.

26. USUARIO =

Persona natural o juridica que utiliza el servicio de acueducto.

27. OTROS SERVICIOS DE SANEAMIENTO =

Corresponde a los servicios de recoleccion, transporte, y eliminacion de basuras y a la instalacion de sistemas de manejo de excretas.

28. PRESUPUESTO =

Corresponde al plan estimado de ingresos y gastos anuales de juntas administradoras de acueductos rurales.

29.. PRESUPUESTO DE EGRESOS. =

es el equivalente estimado de dineros que puede captar la junta local administradora en un año.

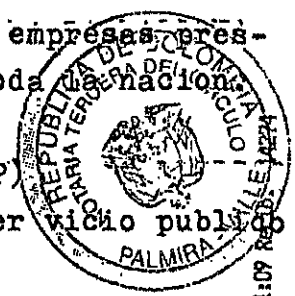
30.. PRESUPUESTO DE GASTOS =

Es el equivalente de egresos estimado por la Junta Local Administradora en un año.

31 = SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (SSP)

Entidad creada por la ley

Entidad creada por la ley 142 de 1994 para desarrollar labores de vigilancia y control administrativo sobre las empresas prestadoras de servicios publicos domiciliarios en toda la nacion.




32. EMPRESA SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (ESP)

Entidad publica o privada que presta cualquier servicio publico domiciliario.

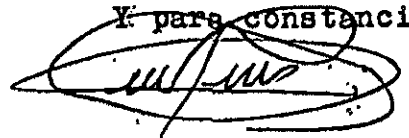
33. Ley 142 de 1.994

Conjunto de normas legales que expidio el congreso de Colombia para reordenar la prestacion de los servicios publicos domiciliarios.

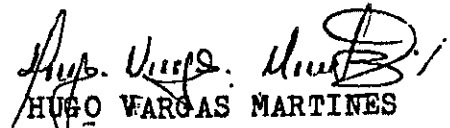
ARTICULO 99) = Se adoptan estos estatutos en la asamblea General de suscriptores de la Asociacion de Usuarios del Acueducto EL TAURETE del corregimiento de TABLONES PALMIRA VALLE, hoy Marzo treinta y uno (31) del año DOS MIL UNO (2.001) siendo las nueve y treinta P.M. (9 y 30 P.M.) y para constancia de lo anterior, se anexa listado de asistentes a la constitucion de la Asociacion y eleccion de la JUNTA DIRECTIVA que queda asi=

- Presidente = Carlos Gue, CC. 2.544.340 de Cerrito Valle
- Vicepresidente = Felix Caicedo Cantuni, CC. 6.645.189 de Palmira
- Secretario = HUGO VARGAS MARTINEZ, CC. 6.645.242 de Palmira
- Y se elegio el TESORERO al señor DAGOBERTO SARMIENTO con C. C. No. 6.645.129 (6.645.129) de Palmira Valle
- Y tambipen se elegio como fiscal  al señor DIEGO LUIS CAIDEDO CANTUNI, con CC. No. 6.645.133 de Palmira

Y para constancia se firma,

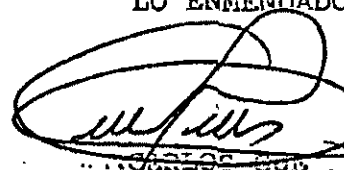


CARLOS GUE
Presidente,



HUGO VARGAS MARTINES
Secretario./.

LO ENMENDADO SI VALE -



CC 2544340
el cerrito, U.

COMUNIDAD DE TABLONES PALMIRA



HUGO VARGAS MARTINES
CC 6645242 =

CCP. 04/23/2001. H:10:51:09

